

## SENTENCIA DEL 7 DE SEPTIEMBRE DEL 2005, No. 10

**Sentencia impugnada:** Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, del 25 de enero de 1995.

**Materia:** Correccional.

**Recurrente:** Altagracia Caraballo.

### Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 7 de septiembre del 2005, años 162° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Altagracia Caraballo, dominicana, mayor de edad, cédula de identificación personal N. 0015939 serie 1ra., contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega el 25 de enero de 1995, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría del Juzgado a-quo el 25 de enero de 1995 a requerimiento de Altagracia Caraballo, a nombre de sí misma, en la que no se invoca ningún medio de casación contra la sentencia impugnada;

Visto el auto dictado el 30 de agosto del 2005 por el Magistrado Hugo Álvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, mediante el cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto la Ley No. 2402, así como los artículos 1, 28, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

#### En cuanto al recurso de

#### Altagracia Caraballo, madre querellante:

Considerando, que la parte dispositiva de la sentencia de que se trata es la siguiente: **“PRIMERO:** Se declara bueno y válido el recurso de apelación interpuesto en fecha 18 de octubre de 1994, hecho por el señor Benedicto Plasencia en contra de la sentencia No. 2231 de fecha 18 de octubre de 1994, dictada por el Juzgado de Paz del municipio de Jarabacoa por haber sido hecho conforme al derecho y en tiempo hábil en cuanto a la forma; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo se revoca la sentencia recurrida No. 2231 de fecha 18 de octubre 1994, dictada por el Juzgado de Paz de Jarabacoa; y en consecuencia, se descarga por

no haber violado la Ley No. 2402 al nombrado Benedicto Plasencia; **TERCERO:** Se declara el procedimiento libre de costas”;

Considerando, que la recurrente Altagracia Caraballo no ha expuesto cuáles son sus agravios contra la sentencia, de conformidad con las disposiciones del artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, pero siendo una parte sui generis en este tipo de proceso, teniendo en cuenta el interés que ella representa, que es el de sus hijos menores, procede examinar el recurso;

Considerando, que el Juzgado a-quo, de manera soberana, revocó la sentencia de primer grado, y descargó de toda responsabilidad al nombrado Benedicto Plasencia, bajo el fundamento que en la especie no se probó por ningún medio al querellado, señor Benedicto Plasencia, que fuera el padre de los hijos menores de la querellante, quien le atribuyó a más de una persona la paternidad de los mismos, y que además, hizo expedir certificaciones y actas de nacimiento falsas;

Considerando, que el dispositivo de la sentencia está sustentado por una amplia motivación lógica y con base jurídica, por lo que procede desestimar el presente recurso de casación.

Por tales motivos, **Primero:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por Altagracia Caraballo contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega el 25 de enero de 1995, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior de esta sentencia; **Segundo:** Compensa las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)